

estas tienen por finalidad corregir una conducta indebida y que se cumpla con una determinada obligación.

En el presente caso, la medida correctiva impuesta a VIETTEL buscaba garantizar la ejecución de las devoluciones, con la comunicación de forma directa y efectiva de las notas de crédito a los 11 622 ex abonados afectados por la interrupción acontecida en el segundo semestre del año 2018, para que estos tengan la opción de hacer efectiva su acreencia al darse por enterados de que cuentan con una nota de crédito por concepto de devolución debido a una interrupción del servicio.

Bajo ese ámbito, no existe una desnaturalización de la medida correctiva, en tanto, la finalidad que buscaba es el cumplimiento de una obligación normativa la cual es independiente de la multa impuesta por el incumplimiento del artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso, siendo así, no existe vulneración alguna al Principio de Non Bis in Ídem, dado que, no se cumple con la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), toda vez que, si bien el sujeto es el mismo (VIETTEL), no ha sido sancionado por los mismos hechos, pues en el presente PAS se ha discutido el cumplimiento de una medida correctiva, obligación dispuesta en el artículo 25 del RGIS; y, la sanción¹³ -a la que hace alusión la referida empresa operadora- fue por el incumplimiento del artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso, por tanto, resulta claro que, los fundamentos que sustentaron la imposición de las sanciones no fueron los mismos.

Por consiguiente, se desestima la solicitud de nulidad y los argumentos formulados por VIETTEL en su Recurso de Apelación.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 082-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 984/24, de fecha 16 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 005-2024-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar las multas impuestas.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 082-OAJ/2024 a la empresa apelante;

ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osiptel, con el Informe N° 082-OAJ/2024 y la Resolución N° 005-2024-GG/OSIPTEL, y;

iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURÍ
Presidente Ejecutivo (E)
Consejo Directivo

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Cabe señalar que, la Primera Instancia determinó que en el caso concreto no correspondía la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, puesto que, la cuantificación de las multas con la Guía de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores del OSIPTEL (en adelante, Guía de Cálculo de Multas - 2019) resultaba más favorable.

³ Aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019.

⁴ Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁵ No obstante, su cuantificación obedece al monto que falta devolver a los ex abonados por las interrupciones ocurridas en el segundo semestre del 2018, en tanto está pendiente la acreditación de las comunicaciones de las notas de crédito de manera directa y efectiva a los ex abonados, por devoluciones que se encuentran pendientes de ejecución respecto de 11 622 líneas con el servicio inactivo, por el monto de S/ 607,65 soles.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

⁷ Tal como se muestra a continuación:

"Artículo 3°.- Imponer una **MEDIDA CORRECTIVA** a la empresa **VIETTEL PERÚ S.A.C.** en los siguientes términos:

a. Acreditar dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, la comunicación de las notas de crédito de manera directa y efectiva a los ex abonados, respecto de las siguientes líneas:

• **31 717 líneas inactivas**, por el monto de S/ 1835,11".

⁸ Disposición actualmente recogida en el artículo 39° de de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante la Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁹ A través de la Resolución N° 076-2020-GG/OSIPTEL, la Gerencia General del OSIPTEL impuso una medida correctiva a VIETTEL para que cumpla con realizar las devoluciones respecto de determinadas líneas y remitir información que así lo acredite.

¹⁰ Disposición actualmente recogida en el artículo 39° de de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante la Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

¹¹ A mayor abundamiento se adjuntó como Carpeta "ANEXO 01" el documento ii) archivo en formato MS Excel denominado "11662", el cual contiene el detalle de las líneas imputadas.

¹² Adicionalmente, se verificó -respecto de 1 línea-, que VIETTEL envió un mensaje de texto; no obstante, el referido envío no fue exitoso. Empero, logró acreditar que publicó la información de la devolución en su sistema de comunicación implementado en su página web.

¹³ En el marco del Expediente N° 136-2019-GG-GSF/PAS.

2282099-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Designan miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - Comité Pro Social +

CONSEJO DIRECTIVO
Sesión N° 140 del 22 de abril de 2024

ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 140-1-2024-CD

Vistos, la carta de renuncia de fecha 21 de febrero de 2024 presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán como miembro de Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - Comité Pro Social +, la propuesta del Director Ejecutivo que adjunta el Memorándum N° 028-2024/DE, el Memorándum N° 034-2024/DE, el Memorándum N° 035-2024/DE, el Informe Legal N° 145-2024/OAJ, el Informe N° 001-2024/ADF, el Informe N° 044-2024/OA/PER y el Currículum Vitae y la Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses de la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, se acuerda:

1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, como miembro del Comité



Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - Comité Pro Social +, dándosele las gracias por los servicios prestados, la que será efectiva a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

2. Designar, a la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, como miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - Comité Pro Social +.

Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva, a la Secretaría General, a la Dirección de Portafolio de Proyectos, a la Dirección Especial de Proyectos, a la Oficina de Administración, así como a la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar; exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario de Actas

Lima, 25 de abril de 2024

2283276-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000059-2024-GEG/INDECOPI

San Borja, 24 de abril del 2024

VISTOS: El Informe N° 000362-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000267-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Anexo 2 del Compendio de las actualizaciones de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del INDECOPI aprobadas por la Oficina de Recursos Humanos, formalizado mediante la Resolución N° 000230-2023-GEG/INDECOPI, el puesto de Asesor/a de la Presidencia Ejecutiva corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 004; el mismo que es considerado de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI establece que es función de la Gerencia General designar, entre otros, al personal del INDECOPI;

Que, mediante el Informe N° 000362-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor Aldo Renzo Bianchini Ayesta cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva (CAP 004) del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 000267-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Gerente General se encuentra facultado para designar al/a la Asesor/a de la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ALDO RENZO BIANCHINI AYESTA en el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVER GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente General

2283024-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2027 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

RESOLUCIÓN N° D000069-2024-OSCE-PRE

Jesús María, 25 de abril del 2024

VISTOS:

El Informe N° D00013-2024-OSCE-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización y los Informes N° D000147-2024-OSCE-OAJ y N° D00157-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, se aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050, aprobado con Decreto Supremo N° 095-2022-PCM; que conforme al capítulo XII señala que las políticas y planes estratégicos que permiten implementar el PEDN, en todos los sectores y territorios, deben expresar de forma coherente y ordenada los elementos propuestos en el PEDN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2023-EF/41, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Economía y Finanzas 2024-2030, el mismo que se encuentra articulado al PEDN al 2050, y dispone en su artículo 3 que, el Ministerio de Economía y Finanzas, los organismos públicos adscritos y empresas vinculadas al Sector Economía y Finanzas, efectúen la elaboración de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales